

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**11484 Orden de 8 de mayo de 2010 por la que se aprueba el reglamento de régimen interior de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia.**

Por Decreto 20/2010, de 26 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se creó la Academia de Veterinaria y se aprobaron sus Estatutos.

Al amparo de lo que determina la Disposición Transitoria Segunda de los Estatutos, y lo establecido en la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia (BORM 21 de abril de 2005), se ha regulado el Reglamento de Régimen Interior de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia, con la finalidad de establecer su funcionamiento.

Vista la solicitud formulada por la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia y a propuesta del Director General de Universidades y Política Científica, de conformidad con las atribuciones que me confiere la referida Ley

#### **Dispongo**

##### **Artículo Único.**

Se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Academia de Veterinaria, que se incorpora como Anexo a esta Orden.

#### **Disposición Final**

La presente Orden producirá sus efectos al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 8 de mayo de 2010.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, Salvador Marín Hernández.

#### **Anexo**

##### **Reglamento de régimen interior de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia**

###### **TÍTULO I: NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES DE LA ACADEMIA**

##### **Artículo 1**

la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia es una corporación científica, autónoma con personalidad jurídico-social para el cumplimiento de los fines que le atribuyen sus Estatutos y demás normas aplicables, sin ánimo de lucro y con un funcionamiento y organización democrática. Está inscrita en el Registro de Academias conforme se establece en el artículo 29 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia.

##### **Artículo 2**

1.- ámbito territorial: Su ámbito territorial es el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- convenios: Los Convenios con la Asamblea Regional, Federación de Municipios de la Región, Organismos oficiales, Fundaciones y con otras

instituciones públicas y/o privadas facilitan el servicio de esta Academia a la sociedad murciana.

3.- Sede: Se designa, inicialmente, como sede de la Academia, la del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, situado en Avenida de la Constitución n.º 13 de Murcia.

### **Artículo 3**

1.- La Academia de Veterinaria de la Región de Murcia se integrará al Instituto de España.

2.- La Academia de Veterinaria de la Región de Murcia formará parte del Consejo General de Reales Academias de Ciencias Veterinarias de España y por ello directamente conectada a las demás Academias Veterinarias Españolas.

3.- Relación con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Se relaciona con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al ostentar ésta, en virtud del artículo 10.1.15 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, la competencia exclusiva en el fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica, en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia.

### **Artículo 4. Emblema**

1. El emblema de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia es una "V" formada por una rama de laurel y otra de roble, en color dorado, enlazadas por su base, que acogerá en su centro a un centauro. Todo ello sobre un fondo verde, y partiendo de la parte inferior izquierda y hacia la derecha, la leyenda: "Academia de Veterinaria de la Región de Murcia".

2. En el estandarte y/o baldaquino figurará el mencionado emblema. El mismo distintivo descrito anteriormente para el emblema, servirá de base en el anverso para la Medalla de la Academia, que será en metal dorado y esmaltado, y en el reverso figurará el escudo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; se sujetará con un cordón trenzado en seda o similar, en color verde y oro. Todas las Medallas irán numeradas en el reverso, con un número correlativo.

3. El emblema de la Academia se utilizará en todos los documentos de la Corporación.

### **Artículo 5**

1.- Fines: Para alcanzar los fines de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia, recogidos en el artículo 2 de sus Estatutos, se fomentará e implementará:

a) La coordinación interna entre las diferentes Secciones de la Academia para conseguir la sinergia del efecto interdisciplinario.

b) El desarrollo de sesiones corporativas en todas las facetas del saber y desarrollo humano, que sean objeto de enseñanza e investigación en Universidades, Centros o Institutos científicos.

c) La organización de actos públicos, tales como: Congresos, cursos, jornadas, conferencias, seminarios, coloquios, tertulias, mesas redondas, certámenes, talleres y exposiciones sobre temas específicos y otros que incumban a los fines de esta Corporación.

d) El intercambio y la relación con otras Academias, tanto nacionales como autonómicas, así como con otras Corporaciones, Fundaciones, Asociaciones e Instituciones de análogo carácter, nacionales o extranjeras, y que tengan entre

sus fines el fomento de la cultura, su difusión y su defensa, así como la de promover relaciones y vínculos de coordinación y de colaboración con todas las Academias Autonómicas o Territoriales de las Ciencias Veterinarias.

e) La publicación de trabajos propios de la Academia y la edición de obras de interés, especialmente inéditas o singulares, así como actas, anales, anuarios y otras específicas.

f) El asesoramiento en temas de competencia de la Academia a Entes Públicos de ámbito estatal, autonómico, territorial o local que lo demanden, o bien por propia iniciativa de la Academia, cuando el tema planteado tenga una trascendencia inmediata o potencial. De igual manera se actuará ante peticiones de Fundaciones, Instituciones o Entes privados, cuando su petición sea previamente valorada por la Academia, emitiendo el correspondiente informe.

g) El seguimiento de la evolución y progreso de las Ciencias, en especial de las Ciencias Veterinarias.

h) Las relaciones con el Instituto de España, así como con todas las Academias que integran el mismo.

i) La creación de una Fundación de apoyo, para la búsqueda de fondos económicos para la financiación de actividades científicas y de otra naturaleza en el campo de las Ciencias Veterinarias.

j) Convocatorias de concursos para premiar a personas o entidades que sobresalgan en el ejercicio de las ciencias relacionadas con la Veterinaria, en sus vertientes técnica y científica.

k) Conservar y aumentar los fondos de la biblioteca y archivos con libros, revistas, documentos históricos e incluso con formato electrónico, todo debidamente catalogado.

2.- Representación en Organismos y Tribunales: Para el desarrollo de esas funciones podrá tener representación institucional en los Organismos y Tribunales relacionados con las Ciencias Veterinarias. El nombramiento de los correspondientes representantes lo hará la Junta de Gobierno de la Academia. En caso de extrema urgencia, podrá hacerlo el Presidente de la Academia en la persona del Académico Numerario que crea más adecuado. en este caso, será preciso que dé cuenta de ello a la Sesión Plenaria, en la primera reunión que se celebre.

### **Artículo 6**

La Academia de Veterinaria emitirá las consultas que puedan hacerse por parte de las Administraciones Públicas y elaborará dictámenes y juicios procedentes sobre las distintas ramas de que se ocupa, especialmente en temas de veterinaria, que puedan tener trascendencia en el desarrollo científico y tecnológico de la Región de Murcia.

## **TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACIÓN Y SECCIONES**

### **Capítulo 1**

#### **Organos de Gobierno**

### **Artículo 7. Composición**

Los órganos de gobierno de la Academia serán la Junta Plenaria o Sesión Plenaria y la Junta de Gobierno.

### **Artículo 8. Junta o Sesión Plenaria**

1. La Junta o Sesión Plenaria es el máximo órgano de gobierno y administración de la Academia y del que emana la máxima autoridad, ya que en él reside la potestad de decisión final en todas las cuestiones que se presenten en el ejercicio de su funcionamiento.

2. Estará integrada por todos los Académicos de Número, si bien podrán participar otros Académicos (Correspondientes, Honorarios, y de Honor) que sean convocados, con voz pero sin voto.

### **Artículo 9. La Junta de Gobierno**

1. La Junta de Gobierno es la que entiende de todo lo concerniente al régimen interior y administrativo cotidiano, de las relaciones con otras entidades académicas y extra-académicas y da trámite y ejecuta los acuerdos tomados por la Junta o Sesión Plenaria de la Academia.

2. Para ser miembro de la Junta de Gobierno es preciso ser Académico de Número.

3. La Junta de Gobierno estará compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Bibliotecario y dos Vocales.

4. La duración del mandato de la Junta de Gobierno será de cuatro años, reelegibles sus miembros por una sola vez consecutiva.

5. Cualquier miembro de la Junta de Gobierno podrá cesar de su cargo: De forma voluntaria, por fallecimiento, o por la condición expresada en el apartado anterior. En todos los casos anteriores, la vacante será cubierta de forma inmediata, con la obligación de cesar, cuando le corresponda al cargo representado. En el caso del Presidente, éste podrá cesar de su cargo, además de por las causas anteriores, por un Voto o Moción de Censura. En este último caso la vacante será inmediatamente ocupada por el Vicepresidente quién ostentará el cargo de Presidente hasta la elección del nuevo cargo.

## **Capítulo 2**

### **Cargos Unipersonales**

#### **Artículo 10 Presidente**

Corresponde al Presidente de la Academia:

a) Presidir y moderar la totalidad de los actos que organice la Academia, así como las Juntas o Sesiones Plenarias y las Juntas de Gobierno.

b) Representar a la Academia ante los poderes públicos y ante los organismos públicos y privados, así como en todos los actos y sesiones externos que así lo requieran.

c) Comparecer para el otorgamiento de los escritos y poderes que sean necesarios en los ámbitos judicial y extra-judicial.

d) Refrendar con su firma, los nombramientos de todos los Académicos y el de los miembros de la Junta de Gobierno.

e) Ordenar las correspondientes convocatorias para las Juntas y Sesiones, tras su preparación con el Secretario General del correspondiente "Orden del Día".

f) Autorizar y visar las actas y certificaciones de las diferentes sesiones de la totalidad de los órganos de la Academia.

g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos que reglamentariamente se tomen.

h) Solicitar y ordenar la confección de cuantos estudios e informes sean necesarios para el buen desenvolvimiento de las actividades de la Academia, en el ámbito de sus competencias específicas.

i) Proponer a la Junta de Gobierno y a la Sesión Plenaria el nombramiento de las Comisiones, Seminarios y Miembros Colaboradores que estime necesarios para el desarrollo de las actividades de la Academia.

j) Presidir las Comisiones: Económica y la de Premios y Distinciones.

k) Dirigir al Gobierno, Autoridades y Representaciones, las comunicaciones e informes de la Corporación.

l) Firmar mancomunadamente con el Secretario General y con el Tesorero todos los documentos justificativos de la Tesorería de la Academia, así como ordenar los pagos que haya de efectuar la Academia.

m) Firmar los títulos de los Académicos y Miembros Colaboradores, así como las entregas y comprobantes que sean necesarios.

n) Resolver los casos imprevistos y urgentes, adoptando con carácter provisional las decisiones oportunas para el buen nombre y gobierno de la Academia, siempre que ello no se oponga a los Estatutos ni al Reglamento de Régimen Interior, dando cuenta de ello en la primera Junta de Gobierno que se celebre.

#### **Artículo 11. Vicepresidente**

Corresponde al Vicepresidente de la Academia:

a) Sustituir al Presidente durante los períodos de ausencia, enfermedad o por delegación.

b) Ocupar la presidencia interinamente, por vacante de la misma, debido a una Moción de Censura o por otras causas, hasta que se proceda a la elección reglamentaria de la misma, no pudiendo transcurrir un plazo de más de cuatro meses de interinidad.

#### **Artículo 12. Secretario General**

Corresponde al Secretario General de la Academia:

a) Convocar por orden del Presidente, las Sesiones de la totalidad de los Órganos de Gobierno de la Academia.

b) Organizar las Sesiones de la Academia y cuantos actos tengan en su origen los acuerdos de los diferentes Órganos de Gobierno de la Academia.

c) La dirección de todos los servicios y del personal empleado de la Academia, si lo hubiere.

d) Llevar la correspondencia, la clasificación de los documentos, la entrega de documentaciones y el trámite de expedientes.

e) Redactar la Memoria Anual de los trabajos de la Academia a partir de la información suministrada por las diferentes Secciones y Comisiones, así como por los Órganos de Gobierno que será leída en la Sesión Inaugural del Curso Académico.

f) Publicar los acuerdos de la Academia.

g) Actuar en las diferentes Sesiones y Juntas de las que forma parte y certificar con su firma la veracidad de las actas, con los acuerdos que en ellas figuren.

h) Guardar y custodiar toda la documentación de la Academia, libros de actas, archivos, ficheros, sellos, troqueles, en orden y buen estado, así como las Medallas correspondientes a las plazas vacantes de los Académicos.

i) Firmar mancomunadamente con el Presidente y el Tesorero los documentos justificativos de la Tesorería de la Academia.

j) Tendrá a su cargo como mínimo los libros siguientes:

- Registro General de Académicos, por orden de antigüedad y distribuidos por clases.

- Libro de Actas de las Sesiones Plenarias

- Libro de Actas de las Juntas de Gobierno

- Libro de registro de entrada y salida de correspondencia

- Libro de copias o extractos de los trabajos, conferencias y comunicaciones presentadas o pronunciadas en la Academia.

k) En ausencia del Tesorero asumirá sus funciones, en tanto se provea la plaza o se reincorpore el Tesorero.

#### **Artículo 13. Tesorero**

Corresponde al Tesorero de la Academia:

a) Administrar los fondos económicos de la Academia.

b) Efectuar los ordenamientos anuales de ingresos y gastos de la Academia.

c) Firmar mancomunadamente con el Presidente y el Secretario General los documentos justificativos de la Tesorería.

d) Presentar en la Sesión Plenaria para su aprobación el balance económico del Curso Académico anterior.

e) Llevar y custodiar el Libro de Caja y los talonarios bancarios y las inversiones económicas de la Academia, en mancomunidad de firmas con el Presidente y el Secretario General.

f) Formar parte de la Comisión Económica.

#### **Artículo 14. Bibliotecario**

Corresponde al Bibliotecario de la Academia:

a) Hacerse cargo de los fondos bibliográficos y archivo de documentos en formato electrónico de la Academia, así como del Museo si lo hubiere.

b) Realizar las funciones de catalogación, clasificación y difusión de los fondos bibliográficos, en la doble faceta de información y documentación científica.

c) Dar la máxima difusión a cuantas publicaciones, discusiones, ponencias, etc., que tengan lugar en el campo profesional y siempre bajo las directrices que emanen del Sesión Plenaria o de la Junta de Gobierno.

d) Fijar de acuerdo con la Junta de Gobierno y la Sesión Plenaria, de las condiciones y horarios para realizar las consultas de los fondos bibliográficos y tendrá a su cargo el personal y los medios físicos que se atribuyan. En su ausencia o enfermedad podrá ser reemplazado temporalmente, por un Académico de Número nombrado por el Presidente. De dicha designación se dará cuenta al Pleno en la primera Sesión que se tenga después de producida la vacante.

e) Editar la Memoria Anual y de todos aquellos trabajos que le encargue el Pleno o la Junta de Gobierno.

f) Mantenimiento de la página Web de la Corporación, si la hubiere, con el apoyo técnico necesario.

f) Presidir la Comisión de Publicaciones de la Academia, si la hubiere.

#### **Artículo 15. Vocales**

1. Los Vocales de la Junta de Gobierno no tendrán un cargo específico en la misma y realizarán todas aquellas funciones que les sean encomendadas.

2. Su representación en la Junta de Gobierno no es delegable.

3. Sustituirán en caso de baja por enfermedad o por ausencia a los cargos unipersonales de la Junta de Gobierno de la Academia

#### **Artículo 16 Elección de los cargos unipersonales**

1. Todos los cargos unipersonales deberán ser elegidos por la mayoría en Sesión Plenaria de la Academia, convocada a tal efecto, una vez que haya sido anunciada la vacante correspondiente.

2. La elección del Presidente de la Academia se realizará previa presentación libre de candidatos entre los Académicos de Número. Una vez elegido por la mayoría en Sesión Plenaria, el Presidente será nombrado por la Consejería competente en materia de Universidades.

3. La elección de Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Bibliotecario y dos Vocales se llevará a cabo entre los Académicos de Número, por mayoría en Sesión Plenaria de la Academia, previa propuesta del Presidente. Sus nombramientos serán realizados por el Presidente de la Academia.

4. La Mesa Electoral estará constituida por el Presidente y el Secretario General o por miembros que los sustituyan, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos. En el caso de sede vacante, por cese de la totalidad de la Junta de Gobierno, se constituirá la Mesa de Edad, presidida por el Académico de Número más antiguo y el más moderno, de los presentes en la Sesión.

5. Constatada la presencia en la Sesión convocada a tal efecto de, al menos, la mitad más uno de la totalidad de los Académicos de Número, incluidos los votantes por correo, se procederá a la elección. Para ser elegido será necesario, en primera votación, el voto favorable de más de la mitad de los Académicos asistentes, más los votantes por correo. Si no se alcanzase la citada cifra, en la misma Sesión se repetirá la votación por los Académicos de Número presentes, entre los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos, en la que será necesario obtener favorablemente la mitad más uno de los votos emitidos, sin tener en cuenta en esta votación los votos emitidos por correo; y si tampoco se alcanzara la mencionada cifra, se procederá a una tercera votación, interviniendo igualmente sólo los Académicos presentes, por la cual saldrá elegido el candidato que obtenga mayoría simple de votos.

### **Capítulo 3**

#### **Unidad Administrativa**

#### **Artículo 17**

1. La Academia, para su funcionamiento, podrá contar con una Unidad Administrativa, formada por el personal de plantilla que se considere adecuado a las necesidades de gestión y servicios.

2. La Unidad Administrativa, su organización y la dirección del personal que la integre dependerá del Secretario General.

3. Las retribuciones del personal de administración se fijarán en Junta de Gobierno mediante propuesta del Secretario General y del Tesorero de la Academia.

4. El régimen de prestación de servicios del personal de la Unidad Administrativa será determinado por la Junta de Gobierno a propuesta del Secretario General de acuerdo con las norma oficiales vigentes y el correspondiente Convenio Colectivo.

5. A fin de mejorar el rendimiento del personal se procurará la óptima informatización de la Unidad Administrativa.

## **Capítulo 4**

### **Secciones**

#### **Artículo 18**

1. La Academia de Veterinaria de la Región de Murcia, para el mejor cumplimiento de sus fines contará con cinco secciones:

a) Ciencias básicas, que comprenden: Anatomía, Embriología, Histología, Biofísica, Bioestadística, Biología, Bioquímica, Experimentación y Protección Animal, Fisiología, Microbiología, Parasitología, Inmunología y Zoología.

b) Medicina Veterinaria, que incluye: Patología General, Patología Quirúrgica, Reproducción Animal, Enfermedades Infecciosas, Enfermedades Parasitarias, Cirugía, Propedéutica Clínica, Epidemiología, Histopatología, Anatomía Patológica, Farmacología, Terapéutica y Toxicología.

c) Zootecnia, que consta de: Producción Animal, Alimentación, Economía Agraria, Etnología, Genética, Identificación Animal, Instalación y Proyectos Ganaderos, Mejora Ganadera, Etología y Bienestar Animal.

d) Veterinaria de Salud Pública, que abarca: Biotecnología, Bromatología, Contaminación y Saneamiento Ambiental, Educación Sanitaria, Producción Tecnológica e Higiene de los Alimentos y Zoonosis.

e) Historia de la Veterinaria, que engloba: Deontología, Veterinaria Legal, Derecho Alimentario, Documentación, Historia, Literatura y Arte.

2. A cada una de las secciones se asignarán como mínimo cinco Académicos de Número. Cada Académico podrá pertenecer a una o dos Secciones, como máximo, de acuerdo con su especialización.

3. Al frente de cada sección habrá un presidente y un secretario, que serán elegidos por mayoría simple entre los miembros que la integren. Esta elección deberá ser refrendada en Sesión Plenaria, la primera que se celebre inmediatamente después de su elección. El Secretario General de la Academia, en razón de su cargo, formará parte de todas las Secciones.

4. Las Secciones se encargarán de:

a) Despachar los asuntos que les encomiende la Junta de Gobierno o la Sesión Plenaria a través del Secretario General. Además, y por iniciativa propia, lo que deseen tratar y, posteriormente, someter a deliberación en la Sesión Plenaria.

b) La selección, dentro del ámbito de su competencia, de los temas específicos para la convocatoria de los premios de la Academia.

c) La emisión de informes en relación a las memorias, trabajos o discursos de ingreso que se hayan presentado en sus respectivas áreas.



d) La elaboración de informes sobre temas específicos de sus respectivas competencias, a fin de establecer criterios, conceptos y recomendaciones en el ámbito de la Administración del Estado, de la Región, de las Universidades y de las Organizaciones Profesionales.

e) Dictámenes sobre los méritos y circunstancias de los candidatos a Académico, dentro del área de su competencia.

5. Las Secciones celebrarán las reuniones que estimen oportunas y necesarias para la elaboración de sus trabajos. A propuesta de los respectivos presidentes, a petición de la mayoría simple de sus componentes o a propuesta del Presidente de la Academia.

6. Los acuerdos tomados en las reuniones de las diferentes Secciones, si fuese necesario, serán tomados mediante votación secreta y por mayoría simple de los miembros que las componen.

7. La Academia tendrá que escuchar los informes-dictámenes, que serán presentados a la Sesión Plenaria por un Académico ponente y que deberá llevar el conforme del presidente de la Sección correspondiente, antes de resolver sobre cualquier caso relativo a materias de su competencia.

8. La Sesión Plenaria, en el momento que lo estime oportuno y aconsejable, podrá ampliar esta nómina con otras Secciones que recojan nuevas actividades de las Ciencias Veterinarias.

### **Artículo 19**

La Sesión Plenaria, cuando lo considere oportuno y aconsejable podrá constituir Comisiones especiales, con el fin de estudiar temas puntuales de interés para la Sociedad. Estas Comisiones podrán ser de dos clases: Permanentes y Temporales, con las funciones que se especifican seguidamente:

1. Comisiones Permanentes: Serán las que se exponen a continuación:

a) Económica: Estará formada por el Presidente, el Secretario General, el Tesorero y dos Académicos de Número designados por la Junta de Gobierno de entre los propuestos por cada una de las Secciones. Intervendrá en todos los asuntos relacionados con los fondos económicos de la Academia.

b) Publicaciones: Estará formada por el Bibliotecario, que la presidirá, y un Académico de Número, designado por cada una de las Secciones. Esta Comisión estará encargada de la selección de todos los trabajos que publique la Academia, incluido los destinados a Internet, y propondrá iniciativas respecto a ediciones en general. Cuidará también que el formato de las distintas publicaciones sea homogéneo, para facilitar su colección, edición y archivo.

c) Premios y Distinciones: Estará formada por la Junta de Gobierno y un Académico de Número de cada una de las Secciones. Esta Comisión se encargará de solicitar de la Junta de Gobierno la convocatoria de los premios de la Academia, determinando, en su caso, los temas y resolviendo los concursos para las propuestas de adjudicación que se elevarán a la Junta de Gobierno para su envío a la Sesión Plenaria. A este fin, las convocatorias y la resolución de los concursos se harán con tiempo suficiente para que los premios puedan ser entregados en la Sesión Inaugural del Curso Académico siguiente. Se reunirá, también, cuando el Presidente lo estime oportuno, para tratar asuntos relacionados con otros premios y distinciones diferentes a los de esta Academia.

d) Las Comisiones Permanentes se renovarán cada cuatro años y se reunirán, al menos una vez al trimestre y siempre que lo estime oportuno el Presidente de

la Comisión respectiva. De cada reunión se levantará un acta que se elevará a la Junta de Gobierno.

e) De las reuniones de las Comisiones, cuyo desarrollo será secreto, ningún Académico podrá divulgar las opiniones, ni los votos emitidos. Se levantará acta únicamente del acuerdo adoptado y no de las deliberaciones habidas. El acta será firmada por todos los miembros presentes en la reunión.

2. Comisiones Temporales: Serán creadas por la Junta de Gobierno para temas específicos temporales, con una composición que podrá variar según las necesidades y que serán disueltas cuando finalicen su cometido. En estas Comisiones Temporales se seguirán las normas especificadas para las Permanentes en cuanto a confidencialidad de las mismas, según se menciona en el artículo 19 punto 1 letra e) de este Reglamento.

### TÍTULO III: DE LOS ACADÉMICOS

#### **Artículo 20**

La Academia de Veterinaria de la Región de Murcia estará constituida por diferentes clases de Académicos señalados en los artículos 19 y 20 de los vigentes Estatutos, los cuales deberán estar en posesión del título de Licenciado o título universitario de Grado o de Doctor en Veterinaria, salvo para aquellos que sean designados en el área de Ciencias afines, quienes obligatoriamente deberán estar en posesión del título de Doctor en sus respectivas titulaciones, y que nunca superará el número de cuatro. Los deberes y derechos de los Académicos se recogen en el artículo 26 de los citados Estatutos.

#### **Artículo 21. Carácter de los cargos**

1. todos los Académicos ejercerán de forma totalmente gratuita sus cargos. Sin embargo, podrán disponer de una asignación para gastos cuando concurren en representación de la Academia y hayan sido designados por la misma a actos o actividades fuera del municipio de ubicación de la Corporación.

2. todos los títulos de Académicos tendrán carácter vitalicio, salvo los casos previstos por los Estatutos o por renuncia expresa del interesado.

### **Capítulo 1**

#### **Académicos de Número Promotores-Fundadores**

#### **Artículo 22**

1. El núcleo fundamental de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia lo constituyen los Académicos de Número, que deberán ser personas de relevante prestigio profesional, científico y personal, avaladas por sus méritos, trabajos profesionales y publicaciones. De entre ellos, trece son los que actúan como promotores-fundadores de la Academia de Veterinaria y serán, exclusivamente, los miembros de la Comisión Gestora Pro Academia de Veterinaria de la Región de Murcia, sin que sea posible el nombramiento de ningún otro, tal y como se recoge en el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia número 83/2010, de 30 de abril, por el que se nombra a los Académicos de Número promotores fundadores de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia.

2. Los derechos y deberes de los Académicos de Número Promotores-Fundadores de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia, serán los mismos que los de los Académicos de Número.

## Capítulo 2

### Académicos de Número

#### Artículo 23

- 1.- El número de plazas para Académicos de Número es de 40.
- 2.- de las 40 plazas de Académicos de Número, trece están reservadas para los Académicos de Número Promotores-Fundadores de la Academia de Veterinaria, según se estipula en el artículo 20 de los Estatutos de la Academia y cuatro plazas más para titulados Doctores no veterinarios pero relacionados con Ciencias de la Salud. A medida que entre estos últimos se produzcan vacantes, el Pleno de la Academia podrá admitir, en esas cuatro plazas a otros titulados Doctores, siempre relacionados con las Ciencias de la Salud. La entrada de nuevas titulaciones en esas cuatro plazas necesitará el apoyo de la mayoría cualificada de las 4/5 partes de los miembros numerarios con derecho a voto, presentes en la sesión correspondiente, y en votación secreta.
- 3.- Los requisitos para ser Académico de Número se recogen en el artículo 21 de los Estatutos vigentes.
- 4.- Las plazas de Académicos de Número tendrán asignado un número correlativo de Medalla del 1 al 40, expresado en numeración romana.

#### Artículo 24. Convocatoria de plazas vacantes y sistema de elección

- 1.- La Junta de Gobierno decidirá la convocatoria de plazas vacantes, poniéndolo en conocimiento de la Consejería competente en materia de Universidades, que lo anunciará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), indicando la Sección y el número de la medalla que corresponda a la vacante, dando un plazo de quince días, contados a partir de la publicación en el BORM, para la presentación de las solicitudes y documentos justificativos necesarios en la Secretaría de la Academia.
- 2.- En caso de que la vacante sea por defunción, aquélla se anunciará pasados dos meses del óbito.
- 3.- En todos los casos, entre las fechas de publicación de la vacante y de la elección deberá transcurrir un mínimo de dos meses.
- 4.- No se podrán presentar candidaturas de forma personal. Los candidatos serán presentados por, al menos tres Académicos de Número, dos de los cuales deberán pertenecer a la Sección a la que se adscriba la vacante. Estos Académicos serán quienes responderán de la aceptación del propuesto, en caso de ser elegido. El Presidente de la Academia no podrá, durante el tiempo que esté ejerciendo como tal, presentar candidatos al puesto de Número.
- 5.- Ningún Académico podrá avalar a más de un candidato para una misma plaza, en cada elección.
- 6.- Las solicitudes de candidatura deberán ir acompañadas por los títulos de Doctor y Licenciado en la profesión para la que se haya convocado la plaza vacante, que por defecto será en Veterinaria, junto con una relación documentada fehaciente de los méritos del candidato, su "curriculum vitae" y una carta de aceptación del interesado, donde quede constancia de su conformidad con la propuesta, de manera que permita la inclusión de todo ello en un expediente personal.
- 7.- En un plazo no superior a un mes, la Junta de Gobierno de la Academia remitirá los expedientes personales a los Académicos de Número con objeto que

tengan conocimiento de las mismas, y a los miembros de la Sección a la que pertenezca la vacante, para que dictaminen sobre los méritos y circunstancias que concurran en cada caso y en Sesión Plenaria convocada a tal efecto, y en votación secreta, se procederá a la elección de los candidatos. La sesión quedará válidamente constituida cuando estén presentes dos tercios de los Académicos con derecho a voto.

8.- En la Sesión Plenaria se deberá constituir una mesa electoral que regirá el proceso de votación conforme al siguiente procedimiento: el Académico de mayor edad actuará como presidente de la mesa electoral, y el Académico más joven de secretario.

9.- Se admitirá el voto por correo, mediante carta certificada junto con una fotocopia del DNI remitida al Secretario General, de todos aquellos Académicos que no puedan asistir y lo justifiquen debidamente.

10.- Las votaciones se harán de forma independiente para cada vacante.

11.- La elección será secreta mediante llamamiento nominal y guardando todas las condiciones y rigor necesarios para que no se produzca ninguna alteración del procedimiento, ni de la más estricta objetividad. Antes de comenzar cada votación, el Presidente de la mesa electoral ordenará que se cierren las puertas de la sala y que cada Académico ocupe su asiento. Durante las votaciones, los Académicos de Número no podrán entrar, ni abandonar la sala. El secretario de la mesa llamará a los votantes, de forma individual, por orden de antigüedad, no llamando al siguiente hasta que el anterior haya emitido su voto y regresado a su asiento. Terminada la primera votación, y si fuese necesaria una segunda, el Presidente de la mesa electoral ordenará que se permita el acceso a los Académicos, con derecho a voto, que no lo hubiesen ejercido en el primer llamamiento, y se seguirá el mismo procedimiento para la tercera votación si fuera precisa.

12.- Para ser elegido Académico de Número, en primera votación, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos de Número presentes. Si en la primera votación ningún candidato resultase elegido, se procederá en la misma sesión, a una segunda votación, y será elegido el que obtenga el voto favorable de los dos tercios de los Académicos presentes con derecho a voto. No se admitirá, en la segunda votación, los votos por correo. Si se diese el caso que en segunda votación ningún candidato resultase elegido, y éstos fuesen más de dos, se realizará una tercera votación en la misma sesión, pero esta vez sólo para los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos, descartándose el resto. En esta tercera votación, será suficiente que cualquiera de ellos obtenga el voto favorable de la mitad más uno de los Académicos de Número presentes y con derecho a voto. Si ninguno lo obtuviese se anunciará de nuevo la vacante, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos.

13.- Los Académicos cuya elección haya sido aprobada serán proclamados electos en la misma sesión y se informará de la resolución tomada a la Consejería competente en materia de Universidades de la Región de Murcia.

#### **Artículo 25. Derechos y obligaciones de los Académicos Electos**

En caso de obtener los votos requeridos en cualquiera de las votaciones, el Académico Secretario comunicará a los candidatos su elección, que será inapelable, y le participará los condicionamientos para su toma de posesión. La

elección de un candidato le confiere el derecho a ostentar el título de Académico Electo, a participar en las Juntas en las que sea convocado, con voz pero sin voto, y se le impone la obligación de cumplir con los Estatutos de esta Academia de Veterinaria y con este Reglamento, en lo referente al protocolo de la toma de posesión.

#### **Artículo 26. Discurso de ingreso y toma de posesión**

1.- el Académico Electo dispondrá de un plazo de un año para la presentación de su Discurso de Ingreso. Este plazo podrá ampliarse a otro más a petición propia dirigida a la Secretaría de la Academia, por causas debidamente justificadas. Transcurrido ese nuevo plazo sin tomar posesión, se anunciará de nuevo la vacante.

2.- El Académico Electo deberá tomar posesión de su plaza en sesión pública solemne, a partir de un año del día de la elección mediante la lectura del Discurso de Ingreso que versará sobre un tema científico de las Ciencias Veterinarias o Afines, según corresponda, libremente elegido.

3.- Una vez recibido el Discurso de Ingreso, el Presidente designará al Académico de Número para que prepare el Discurso de Contestación en el acto de recepción del Académico Electo, que deberá presentar en el plazo de tres meses. Dicho Discurso deberá ponerse en posesión del Presidente, al menos un mes antes de su lectura, al igual que el del Académico Electo. Si pasado este tiempo no hubiese cumplido el encargo, el Presidente procederá a designar a otro Académico para dicho fin.

4.- Una vez recibidos los Discursos, con la suficiente antelación para que sea conocido por los Académicos de la Junta de Gobierno y para proceder a su impresión, el Presidente señalará el día para su lectura y recepción solemne del electo.

5.- Los Discursos se editarán por cuenta del candidato, que entregará veinticinco ejemplares de los mismos para el archivo y biblioteca de la Academia, debiéndose ajustar al formato de las publicaciones de la Academia y se repartirán, entre los asistentes, al finalizar el acto.

6.- Los Académicos Electos tomarán posesión y serán recepcionados como Académicos de Número en una sesión pública que se sujetará al siguiente ceremonial:

a) Una vez abierta la sesión, el Presidente invitará a dos Académicos de Número, previamente designados para este fin, a que salgan de la sala y acompañen, uno a cada lado, al Académico Electo hasta el estrado.

b) Una vez allí, y tras leer el Secretario el Acta de su designación, el Presidente le dará la palabra para que lea su Discurso de Ingreso.

c) Una vez finalizado, el Presidente dará la palabra al Académico de Número designado, que leerá el Discurso de Contestación en nombre de la Academia.

d) Terminado el Discurso de Contestación, el Presidente, tras pronunciar sus palabras de cierre del Acto, rogará al nuevo Académico de Número que se acerque a la Mesa Presidencial donde le impondrá la medalla y le entregará el título de nombramiento, a continuación le invitará a sentarse entre sus nuevos compañeros, en señal de toma de posesión. Su antigüedad en la Academia se contará a partir de esa fecha y quedará adscrito a la sección correspondiente.

7.- La Medalla Corporativa será costeadá por el nuevo Académico.

### **Artículo 27. Derechos y deberes de los Académicos de Número**

#### 1.- Derechos:

Los Académicos de Número gozarán de las siguientes prerrogativas:

a) Sólo los Académicos de Número tienen derecho a voto en las sesiones y a formar parte de la Junta de Gobierno de la Academia.

b) En todos los actos y en la correspondencia oficial recibirán el tratamiento de Ilustrísimo Señor que, por su condición, les corresponde, si por otras concesiones no gozaran de tratamientos superiores. Así, los Académicos de Honor, los que pertenezcan a dos o más Academias como Numerarios o de Número, los que estén en posesión de Grandes Cruces, los que ostenten o hayan ostentado cargos oficiales, en los que recibieran tratamiento más preeminente, y el que sea o haya sido Presidente de la Academia, recibirán el tratamiento de Excelentísimo Señor.

c) Tendrán voz y voto en todas las sesiones y juntas a las que sean invitados y asistan.

d) Llevarán como distintivo la medalla de la Academia con el número correspondiente al sillón que ocupan.

d) Podrán percibir, con cargo a fondos propios de la Corporación, las compensaciones por comisiones y asistencia que se determinan en este Reglamento.

#### 2.- Deberes:

Los Académicos de Número deberán hacer frente a las siguientes obligaciones:

a) Defender a la Institución y honrarla con un comportamiento profesional irreprochable.

b) Cumplir con los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos de la Corporación.

c) Asistir a las Juntas, Secciones y Actos académicos a los que se les convoque y aceptar los cargos para los que fueron elegidos, excepto si excusan su ausencia o elección por motivos justificados.

d) Contribuir al progreso de las Ciencias Veterinarias y Afines, según corresponda.

e) Emitir informes, desempeñar comisiones, tareas de organización y efectuar los trabajos científicos que se le confíen.

f) Todos los Académicos, cualesquiera que fuese su condición, están obligados a remitir a la Academia, un ejemplar de sus publicaciones, con destino a los fondos bibliográficos de la Corporación.

## **Capítulo 3**

### **Académicos de Honor**

#### **Artículo 28. Académicos de Honor**

1.- La Academia podrá otorgar el título de Académico de Honor a personalidades científicas de reconocido prestigio nacional o internacional con una dilatada trayectoria científica, que hayan contribuido al desarrollo de las Ciencias Veterinarias o Afines.

2.- La propuesta de Académicos de Honor se hará mediante escrito avalado por cinco Académicos de Número, entre los que podrá encontrarse el Presidente. Dicho escrito irá acompañado del "curriculum vitae" de la persona propuesta

y una relación documentada de los méritos, cargos y títulos que la justifiquen debidamente. Todo ello será objeto de conocimiento y debate en un Pleno antes de la correspondiente votación.

3.- La votación se efectuará por un procedimiento como el que se ha detallado para la elección de Académico de Número en el artículo 24 del presente Reglamento.

4.- Podrán participar en las Juntas Plenarias, con voz pero sin voto.

5.- El título de Académico de Honor podrá ser también otorgado a personas fallecidas siguiendo un procedimiento similar al anteriormente descrito para la concesión a personas vivas, haciendo constar en el título "in memoriam".

#### **Capítulo 4**

##### **Académicos Correspondientes**

###### **Artículo 29. Académicos Correspondientes**

1. Serán Académicos Correspondientes aquellos que cumplan con las condiciones que establece el artículo 28 punto 1 y 2 de los Estatutos de la Academia, y además todas aquellas personas que perteneciendo al mismo o distinto campo de la Academia, puedan prestar su colaboración a las actividades de ésta, sin ser miembros de Número. Igualmente podrán ser designados Académicos Correspondientes, los de Número de otras Academias, así como otras personas físicas que reúnan los requisitos y sean elegidos por la mayoría del Pleno. Si transcurrido un año el candidato elegido no expusiese su trabajo, será anulada la propuesta.

2. La recepción del Académico Correspondiente se ajustará al siguiente ceremonial:

a) Abierta la Sesión, convocada para este fin, el Presidente de la Academia dará la palabra al Académico de Número asignado para que haga la presentación en nombre de la Academia.

b) A continuación el Académico Correspondiente leerá su Discurso de Ingreso que deberá versar sobre las Ciencias Veterinarias o Afines, libremente elegido.

c) Al final de la Sesión académica, el Presidente le entregará el Título y el distintivo de Académico Correspondiente.

3. La Academia podrá publicar el trabajo presentado de forma resumida o en su totalidad.

4. El distintivo de Académico Correspondiente será costado por el nuevo Académico.

###### **Artículo 30. Derechos y Deberes**

1. Derechos: Tendrán los siguientes derechos:

a) Tratamiento de Doctor Académico Correspondiente en los actos y comunicaciones oficiales.

b) Asistencia a las sesiones privadas cuando sean expresamente invitados por el Presidente, con voz pero sin voto.

c) Llevarán como distintivo la Medalla de Académico Correspondiente con el número correspondiente al sillón que ocupan.

2. Deberes: Tendrán los siguientes deberes:

a) Asistir al menos a seis sesiones científicas en un periodo de tres años, salvo que por razones de lejanía, la Junta de Gobierno le exima de ello.

b) Exponer, al menos, una conferencia en sesión pública, una vez cada cinco años.

c) Remitir para los fondos bibliográficos de la Academia un ejemplar de sus publicaciones, que podrá ser en papel o en cualquier soporte informático ajustado a los formatos utilizados por la Academia.

## **Capítulo 5**

### **Académicos Honorarios**

#### **Artículo 31. Académicos Honorarios**

Serán Académicos Honorarios aquellos que cumplan alguna de las condiciones que se recogen los artículos 24 y 29 de los Estatutos:

a) Serán Académicos Honorarios los Académicos de Número que pierdan tal carácter por no reunir durante dos cursos consecutivos un mínimo de diez asistencias a las sesiones de la Academia, requisito que podrá ser objeto de reducción, a juicio de la misma, cuando el Académico resida fuera de la Región de Murcia, por razón de su cargo.

b) Serán Académicos Honorarios los Académicos de Número que no desarrollen en sesión, a lo largo de dos cursos consecutivos, al menos un tema de Ciencias Veterinarias o Afines.

c) Serán Académicos Honorarios los Académicos de Número que pierdan tal carácter por que se vean obligados a residir definitivamente fuera de la Región de Murcia por razón de su profesión, actividad o cargo, sin posibilidad de asistir a las sesiones.

d) Las causas justificadas que eximen de aplicación de algunas condiciones anteriores se recogen en el artículo 24 de los Estatutos.

## **TÍTULO IV: DE LAS SESIONES, ASISTENCIAS, VOTACIONES, ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y MOCIONES DE CENSURA**

### **Capítulo 1**

#### **Junta y Sesiones**

#### **Artículo 32**

la Academia se reunirá en Junta y en Sesiones para el conocimiento y acuerdo de los asuntos a tratar que, según su naturaleza, podrán ser públicas o privadas. Serán sesiones privadas: Las Sesiones Plenarias, la Junta de Gobierno, las de las Secciones y las de las Comisiones. Serán sesiones públicas: Las Solemnes, las de Apertura de Curso, las Científicas, las Conferencias, las Mesas Redondas, las Necrológicas y cualquier otra que acuerde la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 33**

1. La Junta de Gobierno es la que entiende de todo lo concerniente al régimen interior y administrativo cotidiano, cuida del cumplimiento de los Estatuto y Reglamento de Régimen Interior y da trámite a los acuerdos adoptados por la Sesión Plenaria.

2. A la Junta de Gobierno de la Academia le corresponde:

a) Tramitar las propuestas para Académicos de Número y Correspondientes.

b) Proponer a la Sesión Plenaria de Gobierno el nombramiento de Académicos de Honor.



c) Admitir las renunciaciones de sus miembros y proveer, con carácter interino hasta la primera convocatoria, los cargos que vacuen durante el año por cualquier motivo.

d) Elegir a los Académicos de Número que han de integrar las Comisiones Permanentes y Temporales.

e) Informar los presupuestos y las cuentas antes de ser sometidas a los Académicos.

3. La Junta de Gobierno estará formada por los cargos unipersonales de la Academia.

#### **Artículo 34. Sesiones Plenarias**

Las Sesiones Plenarias podrán ser: Solemnes o de Gobierno

a) Solemnes: Serán públicas y se celebrarán para inaugurar el curso académico, para la recepción de los Académicos de Número, de Honor y Correspondientes, así como para las Sesiones Necrológicas. En las Sesiones Solemnes no se podrán leer escritos, ni anunciar acuerdos, sin que haya sido autorizado por la Academia. Cuando se produzca el fallecimiento de un Académico de Número, la Academia le dedicará, en el plazo no superior a un año, una Sesión Necrológica, en la que podrán tomar parte los Académicos que lo soliciten o aquellas personas que se estime conveniente, con un máximo de cinco intervenciones.

b) De Gobierno: Serán privadas y sólo podrán asistir los Académicos de Número y excepcionalmente aquéllos otros Académicos que sean convocados. Se celebrarán al menos una vez al trimestre para tratar los asuntos señalados por el Presidente en el Orden del Día de la reunión. Estarán presididas por el Presidente de la Academia o, en su ausencia, por el Vicepresidente. El Pleno de la Academia o Sesión Plenaria es el órgano colegiado de más alta representatividad y del que emana la máxima autoridad de la Academia ya que en él reside la potestad de decisión final en todas las cuestiones que se presenten en el ejercicio de su funcionamiento. El Pleno está constituido por todos los Académicos de Número, si bien podrán participar en él, con voz pero sin voto otros Académicos que de una manera excepcional y especial, hayan sido convocados a la Sesión. Podrán ser ordinarias o extraordinarias. Siempre serán convocadas por el Secretario, por orden del Presidente de la Academia. Los acuerdos de las Sesiones Plenarias de Gobierno serán vinculantes y no podrán ser modificados más que en una Sesión convocada para tal efecto y en un plazo no inferior a seis meses

b.1) Sesiones de Gobierno ordinarias:

b.1.i) Para su celebración será necesaria la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de los miembros de la Academia, en primera convocatoria; en la segunda, treinta minutos más tarde, se podrán celebrar si está presente el Presidente, el Secretario General y tres Académicos de Número.

b.1.ii) El Orden del Día de las Sesiones de Gobierno ordinarias deberá incluir siempre un apartado de "ruegos y preguntas". Igualmente, en el Orden del Día deberán figurar aquellos temas cuya inclusión haya sido solicitada previamente a la convocatoria por, al menos, diez Académicos de Número. Dichos temas serán objeto de debate y, en su caso, de votación.

b.1.iii) La convocatoria incluirá, junto al Orden del Día, toda la información que los miembros del Pleno precisen para el eventual debate de cada uno de

los puntos que se vayan a tratar. La convocatoria de las sesiones se realizará mediante citación personal en la forma establecida por el Pleno.

b.1.iv) Los puntos del Orden del Día habrán de abordarse correlativamente, salvo que el Pleno, a propuesta del Presidente, al comienzo de la Sesión, estime oportuno su alteración. Igualmente, y de manera excepcional, si el Pleno, al iniciarse la Sesión, lo estima pertinente, podrá incluirse algún asunto no contenido en el Orden del Día, siempre que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría presente.

b.1.v) En las sesiones ordinarias se dará cuenta del estado de ingresos y gastos. En la primera sesión ordinaria del año habrá de aprobarse la Memoria de Actividades de la Academia y, en las otras, el plan de actuación para el siguiente curso académico, la asignación de presupuesto y la aprobación de la memoria económica.

b.1.vi) En el Acta de la Sesión figurará una síntesis de las incidencias y acuerdos, recogiendo el resultado de las votaciones y el texto de las resoluciones, si las hubiere, así como de las intervenciones de los Académicos de Número que deseen hacer constar textualmente su intervención en el Acta y siempre que se la proporcionen por escrito al Secretario General.

b.1.vii) Las deliberaciones del Pleno o Sesión Plenaria serán siempre confidenciales y reservadas, obligando esta reserva a todos los asistentes.

b.2) Sesiones de Gobierno extraordinarias:

b.2.i) Las Sesiones de Gobierno extraordinarias del Pleno se producirán a iniciativa del Presidente, de la Junta de Gobierno al completo o de la mitad más uno de sus miembros o a petición vinculante de, al menos, un tercio de los Académicos de Número. En este último caso serán convocadas dentro de un plazo máximo de 10 días naturales desde que se produce la solicitud, siempre en período lectivo, si no se retrasará su celebración hasta el primer día lectivo.

b.2.ii) Se celebrarán para tratar un asunto específico; por ello no podrá figurar en el Orden del Día ningún otro asunto que no sea el que motiva la convocatoria; tampoco podrá contener asuntos de trámite, ni ruegos o preguntas.

b.2.iii) Las deliberaciones de las Sesiones de Gobierno extraordinarias serán siempre confidenciales y reservadas, obligando esta reserva a todos los asistentes.

### **Artículo 35. Sesiones Científicas**

Las Sesiones Científicas serán públicas y se ocuparán en exclusividad de asuntos científicos, pudiendo participar en las discusiones todos los Académicos. Éstas pueden ser de tres tipos: a) Conferencias de recepción de Académicos Correspondientes; b) Conferencias de Académicos y de Científicos o Profesionales invitados, en las se podrán exponer trabajos científicos que se presten a la consideración de la Academia, pudiendo ser publicado en los "Anales" cuando la Academia lo estime oportuno, responsabilizándose, cada autor, de sus opiniones científicas; y c) Cursos, simposios, presentación de libros y reuniones científicas. De estas últimas, se celebrarán, al menos, tres reuniones científicas al año.

1. Todas las Sesiones Científicas serán públicas y a ellas se podrá invitar a profesionales especializados en el tema que se trate. Se podrán exponer los trabajos que se presenten a la Academia y sean aceptados por la Sección correspondiente y la Junta de Gobierno dé el visto bueno.

2. Las Sesiones Científicas estarán presididas por el Presidente de la Academia o por el Académico de Número en quien delegue.

3. Si el Acto se celebra para recibir a un Académico Correspondiente, el Académico Secretario leerá el acta de elección al comienzo de la Sesión.

4. Si se trata de un curso, simposio, presentación de libro u otro tipo de reunión científica, la organización queda reservada a los promotores o responsables, y la asistencia a tales actos queda reservada a los directamente interesados o invitados por los organizadores.

5. La solicitud de uso del Salón de Actos de la Academia para celebrar cursos, reuniones, simposios, etc., se hará mediante escrito dirigido al Presidente, haciendo constar en el mismo: programa a desarrollar, profesorado o intervinientes, financiación, calendario detallado, objeto del curso y el papel que se reserva a la Academia en tal actividad. La Junta de Gobierno estudiará y, en su caso, autorizará o denegará la petición, comunicando su decisión al solicitante, a la mayor brevedad y, posteriormente, dará cuenta razonada de la decisión tomada al Pleno, en la primera reunión que se celebre.

#### **Artículo 36. Sesión Inaugural del Curso Académico**

El Curso Académico comenzará el primer día hábil del mes de enero de cada año y la Sesión Inaugural del Curso se celebrará, en lo posible, a lo largo del mencionado mes, y constará de los siguientes actos: a) Lectura de la Memoria de Actividades de la Academia durante el año anterior por el Académico Secretario; b) Lectura de un trabajo de un Académico de Número, siguiendo un riguroso turno de antigüedad (el incumplimiento de esta obligación estatutaria, sin causa justificada, se considerará como renuncia al cargo de Académico de Número); y c) Entrega de los premios que se hayan establecido, concedidos el año anterior y el anuncio de los del año entrante.

#### **Artículo 37. Presencia de Autoridades en las Sesiones**

cuando en las Sesiones públicas y Solemnes concurren autoridades, para su ubicación en el acto y para la presidencia del mismo, se seguirán y guardarán las normas de protocolo establecidas.

### **Capítulo 2**

#### **Asistencias, votaciones, adopción de acuerdos e impugnaciones**

##### **Artículo 38. Asistencias**

1. A las Sesiones del Pleno deberán asistir todos los Académicos de Número, salvo causa de fuerza mayor, que habrá de ser comunicada a la Secretaría de la Academia con toda la posible antelación.

2. Todas las convocatorias se efectuarán con una antelación mínima de siete días lectivos.

3. A estos efectos se tendrá en cuenta que la Academia suspenderá sus sesiones del 1 de julio al 1 de octubre de cada año, así como durante las vacaciones de Navidad y de Semana Santa y Semana de Primavera de cada año. No obstante, la Junta de Gobierno mantendrá sus funciones durante esos períodos.

##### **Artículo 39. Votaciones**

1. en las votaciones de la Academia sólo participarán los Académicos de Número.

2. Los Académicos con derecho a voto que prevean que en la fecha de la votación no se hallarán en el lugar donde les corresponda ejercer su derecho al voto, o no puedan personarse en el mismo, por causas justificadas, podrán efectuar el voto enviando al Secretario General, el voto, en un sobre cerrado junto a una solicitud firmada en la que expresen la causa de su ausencia y una fotocopia de su DNI. El voto por correo sólo será válido en la primera votación.

3. Serán secretas cuando se trate de asuntos que se refieran a personas y siempre que lo solicite un Académico de Número. En todos los demás casos serán públicas.

4. Si hubiese empate en una votación pública decidirá el voto del Presidente, o en su defecto, el del Académico de Número que presida. Pero si la votación hubiese sido secreta, se suspenderá el acuerdo y se repetirá la votación en otra sesión convocada a tal efecto.

#### **Artículo 40. Adopción de acuerdos**

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los Académicos de Número presentes, salvo lo establecido sobre elecciones a Académicos según se recoge en el artículo 22 de los Estatutos.

#### **Artículo 41. Impugnaciones**

Los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno de la Academia son recurribles ante la Sesión Plenaria de la misma.

### **Capítulo 3**

#### **Moción de Censura y Cuestión de Confianza**

##### **Artículo 42. Moción de Censura**

1. Un tercio de los Académicos de Número podrán interponer, mediante escrito motivado, una Moción de Censura al Presidente de la Academia, a la Junta de Gobierno en su totalidad o parcialmente, a las Secciones en su conjunto o algunos de sus miembros.

2. El Secretario General de la Academia convocará, en un plazo no superior a un mes desde la recepción de la solicitud, una Sesión Plenaria extraordinaria para tratar exclusivamente la Moción de censura. La convocatoria deberá ir acompañada del escrito de solicitud.

3. Si la Moción de Censura va dirigida exclusivamente al Presidente, la Sesión Plenaria extraordinaria será presidida por el Vicepresidente de la Academia. Para iniciar esta Sesión Plenaria será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los Académicos de Número. De no alcanzarse este quórum, la Moción de Censura se considerará rechazada sin necesidad de debate y se dará por finalizada la Sesión Plenaria extraordinaria.

4. El debate sobre la Moción de Censura comenzará con la intervención de un portavoz de los firmantes de la Moción. A continuación, el Presidente, contestará, disponiendo del mismo tiempo concedido al defensor de la Moción. Posteriormente, se abrirá un turno de intervenciones para los Académicos de Número que quieran participar, que será regulado por el Vicepresidente.

5. Sometida a votación secreta, se considerará aprobada la Moción de Censura, si votan a favor, la mitad más uno de los Académicos de Número. La aprobación de la iniciativa llevará consigo el cese del Presidente de la Academia, que será sustituido, desde ese mismo momento por el Vicepresidente, hasta la toma de posesión del nuevo Presidente. La correspondiente elección la convocará el Secretario General en un plazo no superior a un mes a partir de la fecha de aprobación de la Moción de Censura.

6. Si la Moción de Censura afectara a la totalidad de la Junta de Gobierno o a la totalidad de una Sección o a varias Secciones, éstas cesarán automática y provisionalmente, en sus funciones, siendo sustituidos por una Junta de Gobierno o Sección o Secciones interinas, formadas por los tres Académicos de Número más antiguos y los dos más modernos. Si afectare solamente a alguno o algunos de los miembros, éstos serán sustituidos por los mismos Académicos referidos, por igual orden y en número adecuado.

7. La Junta de Gobierno interina o no, según proceda, convocará Sesión Plenaria, en un plazo de quince días desde que se conozca el Voto o Moción de Censura. En esta Sesión podrán hacer uso de la palabra, en primer lugar un máximo de tres de los Académicos de Número firmantes de la Moción, que serán contestados por orden jerárquico inverso, por aquellos de los censurados que lo deseen. No se admitirán más intervenciones. En el caso que la moción fuera presentada contra un solo miembro, no podrá intervenir más que uno de los firmantes de la Moción de Censura.

8. A continuación se someterá la Moción de Censura a votación secreta de los Académicos presentes. No se admitirá en estas votaciones el voto por correo ni el voto delegado. Si éstos no alcanzasen la mayoría absoluta de posibles votantes, se entenderá desestimada la Moción. Si hubiese quórum, se someterá la Moción a votación, quedando aprobada si obtienen más de los dos tercios de los votos presentes, y rechazada en caso contrario. Si la censura afectara a la totalidad de la Junta de Gobierno, o de una Sección o de varias Secciones, se efectuará una sola votación. Si la Moción de Censura fuese parcial, se efectuarán votaciones individuales para cada uno de los miembros censurados.

9. Si la Moción de Censura fuera rechazada se dará por finalizado el procedimiento y la Junta de Gobierno, o la Sección o Secciones o los miembros censurados recuperarán sus funciones. Si fuese aprobada, la Junta de Gobierno interina o bien la Junta de Gobierno, en el caso de afectar a las Secciones, asumirá las funciones de aquélla y deberá en un plazo de treinta días, convocar Sesión Plenaria, para cubrir todos los puestos vacantes, siguiéndose el procedimiento establecido al respecto. Los nuevos miembros elegidos de la Junta de Gobierno o de las Secciones, ejercerán las funciones sólo durante el tiempo que les quedase a aquellos a quienes sustituyan.

10. Si la Moción de Censura no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de ese carácter hasta pasado un año contado a partir del de la Sesión en que resultó rechazada su propuesta.

#### **Artículo 43. Cuestión de Confianza**

El Presidente de la Academia puede plantear ante la Sesión Plenaria, mediante escrito motivado, una Cuestión de Confianza sobre su gestión. El procedimiento seguido para tratar la Cuestión de Confianza será el establecido para las Sesiones Plenarias extraordinarias. Finalizado el debate, la Cuestión será sometida a votación. La confianza se entenderá concedida cuando obtenga el voto de la mayoría simple de los Académicos de Número.

### **TÍTULO V: DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y LAS RELACIONES SOCIALES**

#### **Capítulo 1**

##### **Biblioteca**

#### **Artículo 44**

1. la Academia tiene como parte de su patrimonio: fondos bibliográficos y archivos históricos, tanto en formato impreso como en formato electrónico.

2. Se procurará la catalogación e informatización de dicho patrimonio

3. Los fondos bibliográficos estarán a disposición de los estudiosos que lo soliciten, en el horario, modalidad y duración que disponga la Secretaría General de la Academia.

#### **Artículo 45**

el aumento y enriquecimiento de la Biblioteca de la Academia se producirá por los siguientes procedimientos:

- a) Adquisición de volúmenes mediante los fondos destinados a este fin recogido de los Presupuestos anuales.
- b) Intercambio de publicaciones con otras Academias o Instituciones
- c) Donaciones, bien de Académicos o de Particulares.

### **Capítulo 2**

#### **Publicaciones**

#### **Artículo 46**

1. Constituyen publicaciones de la Academia:

a) La revista que, con la periodicidad necesaria se publicará para recoger los trabajos científicos que se crea oportuno y las actividades de la Corporación.

b) La Memoria Anual, reglamentaria, leída en la Sesión Inaugural del Curso Académico.

c) Los discursos de recepción de los Académicos de Número y su contestación, así como los discursos inaugurales.

d) La impresión de los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, por los que se rige la Corporación.

e) Si así se acordase, se podrán publicar también los discursos de los Académicos Correspondientes electos o cualquier otro trabajo científico de mérito reconocido.

f) Se publicarán también las Actas de las Sesiones Necrológicas que hubieren.

2. Los Académicos de Número que tomen parte en la redacción de publicaciones por encargo de la Academia, así como las que, por iniciativa propia presenten a la Corporación y fueran aceptadas y publicadas, podrán recibir una compensación económica que fijará la Comisión de Hacienda.

3. Todas las obras así editadas serán propiedad de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia.

4. En el Anuario de la Academia se recogerá toda la información académica del año anterior. Se publicará una vez al año.

### **Capítulo 3**

#### **Premios y Becas**

#### **Artículo 47**

La Academia establecerá el programa de premios anuales y sus bases en la última Sesión plenaria de Gobierno de cada curso académico y los hará públicos en la Sesión Inaugural del curso siguiente. Igualmente, en dicha Sesión se entregarán los premios otorgados correspondientes al año anterior, si los hubiere.

### **Artículo 48**

1. La Sesión Plenaria de Gobierno o la Junta de Gobierno de la Academia, en su caso, podrán encargar informes sobre los trabajos presentados, cuando lo consideren oportuno, a las personas o Institutos de evaluación más adecuados.

2. Oído el informe académico y la propuesta, la Sesión Plenaria de Gobierno adjudicará los premios en la última Sesión Plenaria de Gobierno del curso académico.

3. La Sesión Plenaria de Gobierno podrá decidir la oportunidad de conceder un accésit y/o una mención honorífica o, por el contrario, que el premio quede desierto.

4. Del estudio, dictamen y eventual adjudicación deberá abstenerse los académicos que conozcan la autoría del trabajo en cuestión.

5. Los trabajos premiados pasarán a ser propiedad de la Academia y podrán ser publicados por ella si así se acordase. En caso de no ser publicados por la Academia, el autor, podrá solicitar la publicación a su cargo, y la Corporación deberá resolver este extremo en la inmediata Sesión Plenaria de Gobierno que se celebre.

6. A los concursos de premios no podrán presentarse los Académicos de Número, ni sus familiares en primer grado de parentesco.

### **Artículo 49**

1. En la medida de sus posibilidades presupuestarias, la Academia concederá becas anuales destinadas a la catalogación e informatización de sus fondos bibliográficos y archivos históricos.

2. La convocatoria de tales becas, así como las bases de concurrencia, se hará pública en la Sesión Inaugural del Curso Académico.

3. La adjudicación de las becas se llevará a cabo por la Sesión Plenaria de Gobierno que se celebre una vez cerrado el plazo de concurrencia estipulado por las bases de la convocatoria.

## **Capítulo 4**

### **Relaciones Sociales de la Academia**

#### **Artículo 50**

Las relaciones entre la Academia y su entorno social se fundamentan en el principio de servicio a la Comunidad murciana en el ámbito de las Ciencias Veterinarias, con total independencia científica y distancia política o religiosa, y se concretan de siguiente forma:

a) Emitiendo Los Informes A Que Se Refiere El Artículo 2 Letra F De Los Estatutos Vigentes Y en artículo 5.1.f del presente Reglamento.

b) Cooperando y ayudando a los Organismos Públicos en todas las tareas que lleven a cabo en materia de Veterinaria, y ello, mediante la colaboración con ellos, tanto de forma espontánea como resolviendo las cuestiones que sean demandadas a la Academia.

c) Formando e informando a la sociedad murciana, con veracidad, en temas veterinarios, especialmente sobre aquellos asuntos que susciten su interés y preocupación, en cada momento.

d) ofreciendo periódicamente datos sobre el quehacer académico, científico y cultural, proyectando sobre la sociedad murciana, los resultados de sus actividades en los campos que le son propios.

### **Artículo 51**

La Academia reclamará a las Instituciones y Organismos Regionales, tanto públicos como privados, los medios necesarios para cumplir las funciones recogidas en el artículo 2 de los Estatutos y en el artículo 5 del presente Reglamento. A este respecto, solicitará:

a) La correspondiente representación de la Academia en los Organismos de sanidad, de enseñanza, de previsión y de cooperación que estén relacionados con la promoción de la Veterinaria.

b) La adjudicación de partidas económicas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los de sus Consejerías, en los de sus Organismos Regionales y en los de las Entidades Locales; así como en los Presupuestos del Estado. También estimulará las donaciones de particulares.

## TÍTULO VI: DE LAS DISTINCIONES Y HONORES

### **Capítulo 1**

#### **Medallas**

#### **Artículo 52. Medalla de Académico de Número**

El distintivo de Académico de Número de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia consiste en una Medalla en metal dorado y esmaltado de forma ovalada de 8 cm en su longitud mayor y de 5 cm en su anchura mayor y 2 mm de grosor mínimo, que acogerá en su anverso el emblema de la Academia, es decir, una letra V formada por una rama de laurel y otra de roble, en color dorado y enlazadas en su base, que acoge en su centro a un centauro. Todo ello sobre fondo verde. Además, y partiendo de la parte inferior izquierda, subiendo hasta el enlace de las ramas y descendiendo hacia la derecha se desplegará la leyenda "Academia de Veterinaria de la Región de Murcia". En el reverso de la Medalla irá el escudo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y debajo de éste el número correspondiente, en guarismos romanos, que serán correlativos del 1 al 40 ( I al XL). La Medalla descrita penderá de un cordón de hilos trenzados de seda o similar en color verde y oro.

#### **Artículo 53. Medalla de Académico Correspondiente**

La Medalla de Académico Correspondiente es similar a la de los Académicos de Número, pero de tamaño inferior en 1cm, a las dimensiones mayores de ésta y será de metal plateado. Siendo el color, del cordón del que penda esa Medalla, verde.

#### **Artículo 54. Medalla de Oro**

1. La Medalla de Oro se reserva para aquellas personas o Instituciones que hayan prestado servicios relevantes a la Academia en orden al mayor prestigio y brillo de la Corporación.

2. La Medalla de Oro consiste en un disco en metal dorado de 4 cm de diámetro y 2 mm de grosor mínimo, que llevará grabado en su anverso el emblema de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia, y en reverso la leyenda "Medalla de Oro de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia" y debajo la fecha de la concesión. Esta medalla, penderá de un cordón de hilos de seda o similar de color verde.

3. Los poseedores de la Medalla de Oro de esta Academia, gozarán del tratamiento de Excelentísimo Señor en los actos oficiales y en la correspondencia que se les dirija.



4. La propuesta de concesión de la Medalla de Oro se iniciará con la elaboración por parte de la Junta de Gobierno, de un expediente incoado a instancia de, al menos, diez Académicos de Número.

5. Una vez finalizado el expediente, éste se presentará a una Sesión Plenaria extraordinaria, para darlo a conocer a todos los Académicos, debatirlo y ser votada la propuesta de concesión.

6. La votación será secreta y en ella participarán los Académicos de Número, asistentes a la Sesión o mediante voto por correo si su asistencia está disculpada justificadamente.

7. La concesión requerirá la mayoría cualificada de los dos tercios de votos positivos de entre todos los emitidos.

8. Para proceder a la votación se precisará que la asistencia a la Sesión correspondiente sea de, al menos, la mitad más uno de los Académicos de Número. Sin esta condición deberá suspenderse la Sesión y convocar otra en un plazo no inferior a tres meses de ésta.

9. En caso de que la propuesta concierna a un Académico de Número de esta Academia, el Secretario General queda autorizado a no convocarlo para la Sesión Plenaria que trate de este asunto, sin que ello contabilice como falta de asistencia de dicho Académico.

10. Se declarará secreto todo el trámite de concesión, desde el inicio hasta la votación final. Dicha reserva se mantendrá incluso en el caso que no prospere la distinción propuesta.

#### **Artículo 55. Medalla de Plata**

1. La Medalla de Plata se reserva para premiar la fidelidad y constancia de aquellas personas que hayan tenido una dedicación dilatada a la Institución.

2. La Medalla de Plata consiste en un disco de metal plateado y similar en todo lo demás a la Medalla de Oro. Esta Medalla penderá de un cordón de hilos de seda o similar de color verde.

3. Los poseedores de la Medalla de Plata tendrán el tratamiento de Ilustrísimo Señor en todos los actos oficiales y en la correspondencia que se les dirija.

4. La propuesta de concesión de la Medalla de Plata seguirá un trámite idéntico al establecido para la concesión de la Medalla de Oro del presente Reglamento.

### **Capítulo 2**

#### **Presidentes de Honor**

#### **Artículo 56**

1. Al finalizar su mandato, el Presidente de la Academia podrá ser nombrado Presidente de Honor, si así lo acuerda la mayoría de los Académicos de Número con derecho a voto reunido en Sesión Plenaria Extraordinaria, convocada a tal efecto.

2. Los Presidentes de Honor, con el tratamiento de Excelentísimo Señor, encabezarán la nómina en el Anuario de la Academia.

### **Capítulo 3**

#### **Académicos Protectores**

#### **Artículo 57**

1. Serán Académicos Protectores aquellas personas a las que la Junta de Gobierno proponga a la Sesión Plenaria por sus aportaciones o ayudas de cualquier orden en beneficio de la Academia y, posteriormente, resulten elegidos.

2. Serán elegidos en una Sesión Plenaria Extraordinaria si obtienen la mayoría de votos positivos de los Académicos de Número presentes con derecho a voto. Pero para proceder a la votación referida se requiere a la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los Académicos de Número

## TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ACADEMIA

### Capítulo 1

#### Patrimonio de la Academia

##### Artículo 58

1. El patrimonio de la Academia está constituido por el conjunto de sus bienes, derechos y acciones.

2. Los bienes y derechos que conforman el patrimonio de la Academia, y los rendimientos que de aquéllos se pudieran derivar, estarán exentos del pago de tributos excepto lo dispuesto por la legislación vigente.

3. La Academia gozará de los beneficios que la legislación atribuya a estas instituciones.

4. La Academia tendrá adscritos para su administración los bienes del Estado y/o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se encuentren afectados al cumplimiento de los fines de aquélla, así como la de los que en el futuro se le destinen.

5. La administración y disposición de los bienes cuya titularidad corresponde a la Academia se ajustará a las normas generales que rijan en esta materia.

### Capítulo 2

#### Gestión Económica y Financiera

##### Artículo 59

Los fondos de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia estarán constituidos por:

1. Las dotaciones que consignen, con este objeto, los Presupuestos del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Asamblea Regional, Ayuntamientos y otros Organismos Oficiales y Corporaciones.

2. Las aportaciones económicas extraordinarias que concedan las Autoridades y Entidades Oficiales o Privadas.

3. Las donaciones, herencias, legados o subvenciones procedentes de personas físicas o jurídicas.

4. Los ingresos por la venta de sus obras, publicaciones o los que puedan originarse por estudios e informes, a instancias de terceros.

##### Artículo 60

Los fondos de la Academia irán destinados a:

a) Fomentar la biblioteca, museo y cualquier otra actividad científico-cultural dentro de su ámbito de actuación.

b) Publicar los trabajos científicos aprobados y al intercambio de éstos con otras Academias.

c) Conceder Becas y Premios, tal y como se recoge en este Reglamento.

d) Adquisición y perfeccionamiento de los medios de administración y Secretaría.

e) Pago de la confección de publicaciones.

- f) Gastos derivados del ceremonial de las Sesiones Públicas Solemnes.
- g) Gastos que originen las demás Sesiones y Reuniones Corporativas.
- h) Cualquier otra actividad que acuerde la Academia.

#### **Artículo 61**

1. La autorización de gastos y la ordenación de pagos corresponden al Presidente de la Academia, que serán intervenidas por el Secretario General y el Tesorero.

2. La Junta de Gobierno presentará a la Sesión Plenaria de la Academia las cuentas generales de ingresos y gastos, acompañadas de los documentos justificativos correspondientes.

3. Cuando se reciban fondos con carácter extraordinario procedentes de la Administración o de otros Organismos, tanto oficiales como privados, o de ingresos que provengan de la emisión de dictámenes o informes, de ventas de publicaciones o de donativos de particulares, se dará cuenta de ello en la Sesión Plenaria más próxima a la recepción de esos fondos.

4. El Tesorero conjuntamente con el Secretario General, llevará un libro en el que se inscribirán a las personas física o entidades que, de manera periódica o no, aporten voluntariamente donativos o colaboren a sufragar gastos de la Academia.

5. La Sesión Plenaria conocerá la lista de colaboradores económicos y la frecuencia de las aportaciones que realicen.

6. El Secretario General con la ayuda del Tesorero, incluirá un capítulo expresamente para mencionar a los citados cooperantes económicos en la Memoria Anual que se hace pública en la Sesión Inaugural del Curso Académico.

#### **Artículo 62**

1. Los Académicos a los que la Institución encargue los informes y dictámenes a los que se refiere este Reglamento no tendrán derecho a percibir honorarios por su trabajo. La Academia ingresará en sus propios fondos las cantidades que devenguen esos servicios y les abonará los gastos, dietas y viáticos que hayan podido generarse.

2. Cuando la Academia considere interesante la participación en alguna reunión académica, congreso científico o acto cultural, fuera del municipio en donde tiene su sede la Academia, a través del acuerdo tomado en Sesión Plenaria, les proveerá de las correspondientes dietas y viáticos.

3. La cuantía de esas ayudas será la determinada oficialmente en cada momento para los funcionarios de nivel 30.

#### **Artículo 63**

La Academia de Veterinaria de la Región de Murcia rendirá cuenta de la gestión, en la forma legalmente establecida, a la Comunidad Autónoma y a los Organismos Oficiales y/o particulares de los que reciba cantidades.

### TÍTULO VIII: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO, DE LA FUSIÓN, DE LA SEGREGACIÓN Y DE LA EXTINCIÓN DE LA ACADEMIA

#### **Artículo 64. Reforma del Reglamento de Régimen Interior**

1. la Academia de Veterinaria queda autorizada para interpretar el presente Reglamento de Régimen Interior y para aclarar las dudas que pudiera originar su aplicación.

2. La reforma del Reglamento de Régimen Interior se podrá acometer por: Iniciativa de la Junta de Gobierno o de quince Académicos de Número, que así lo soliciten.

3. El sentido de la reforma, total o parcial del Reglamento no podrá oponerse a ningún artículo de los Estatutos de la Academia.

4. Dicha reforma, deberá ser aceptada por la Sesión Plenaria de la Academia. Para su aprobación será necesario el voto de los dos tercios de todos los Académicos de Número.

#### **Artículo 65. Fusión y segregación de la Academia**

1. La fusión o segregación de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia con cualquier otra Academia deberá ser acordada por la mayoría absoluta de cada una de las Secciones que la integran, así como por mayoría absoluta de la Sesión Plenaria y Junta de Gobierno.

2. De este acuerdo, se dará traslado, junto con la solicitud de fusión o de segregación, en su caso, una memoria justificativa y un proyecto de estatutos, a la Consejería competente en materia de Universidades, quién recabará el informe preceptivo del Consejo de Academias de la Región de Murcia, así como el de la Consejería competente por razón de la materia, los de las Universidades de la Región de Murcia, los de los Colegios Oficiales profesionales del ámbito regional relacionados con el campo de conocimiento y, en su caso, el del Instituto de España, y elevará al Consejo de Gobierno la correspondiente propuesta de aprobación del Decreto de fusión o de segregación, en su caso, que incorporará los estatutos y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Artículo 66. Extinción de la Academia**

1. La extinción de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 26 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia para la fusión y segregación. Se llevará a efecto por Decreto del Consejo de Gobierno, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Los fondos bibliográficos, documentales y artísticos de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia pasarán a ser custodiados por la Consejería competente en materia de Universidades que, previo informe del Consejo de Academias de la Región de Murcia, los destinará al patrimonio de otras Academias de la Región de Murcia o a aquellas instituciones, sin fines de lucro, más afines con la citada Academia, teniendo en cuenta el acuerdo de liquidación tomado, en este sentido, por la Academia extinta.

### **Disposiciones Finales**

#### **Primera**

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Segunda**

Los incidentes o circunstancias, no previstas en el presente Reglamento, serán resueltos por analogía con los contemplados en los Estatutos, siempre que sean de trámite y no afecten a los derechos de los Académicos.

Murcia, 8 de mayo de 2010.